



C I R C U L A R CSJCAC23-32

Fecha: 15 de febrero de 2023
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: “Reorganización de persona natura no comerciante.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 059 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el **Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá**, relacionado con la terminación del proceso de reorganización de persona natura comerciante de la señora Manuela Alberto Fonseca Pérez, radicado con el número 15572-31-89-001-2018-00267-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...Por medio del presente y en mi condición de SECRETARIO del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, me permito notificarles que, mediante auto interlocutorio N° 219 de fecha 7 de diciembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, se decretó:

*“PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.
SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de La Dorada Caldas cancelar el registro del aviso de apertura del proceso de reorganización inscrito en la matrícula mercantil del actor.*

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, lo mismo que al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para la divulgación de esta decisión.”

Razón por la cual, se pone en conocimiento dicha terminación, lo anterior, para los fines legales del caso, así mismo, se advierte que deberán expedir el respectivo certificado con la nota de registro de la medida comunicada...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

- Correo electrónico: j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUTRAGO
Presidenta